

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 15 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 807-2019-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 915-2018-VRI (Expediente N° 01067193) recibido el 22 de octubre de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación solicita se deje sin efecto la Resolución N° 876-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 041-2018-CU del 25 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de los Centros de Investigación, indicándose en sus Arts. 5 y 7 que dichos centros son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados que pertenecen a una o más facultades que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, orgánicamente dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el ICICyT, gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la Universidad o externos a ella, y que para su creación y reconocimiento deben preparar un expediente con los once requisitos que se detallan en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k);

Que, por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales

Que, con Resolución N° 876-2018-R del 09 de octubre de 2018, se reconoce, a partir de la fecha, al Centro de Investigación en Inteligencia Artificial, el cual está conformado por los docentes HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA (responsable), GUILLERMO ANTONIO MAS AZAHUANCHE, JOSÉ FARFÁN GARCIA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE de la Facultad de Ingeniería Química, y como miembros de apoyo los bachilleres RODOLFO JOEL ZEVALLOS SALAZAR y JULIO CÉSAR CAMPOS SALCEDO, para desarrollar el proyecto de investigación "RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LA MACA USANDO MARCHINE LEARNING";

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto, solicita dejar sin efecto legal, la Resolución N° 876-2019-R de fecha 09 de octubre de 2018, que reconoce al Centro de Investigación en Inteligencia Artificial, el cual está conformado, entre otros, por el docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE de la Facultad de Ingeniería Química, quien no cumplió con exponer en el Encuentro Científico programado por el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, negativa a exponer que denota su falta de compromiso y quebrantamiento de



disposiciones reglamentarias, ya que los docentes que realizan proyectos de investigación tiene la obligación de exponer conforme lo establece el Reglamento de Participación Docente en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018; incumplimiento que le resta seriedad y compromiso frente al desempeño de funciones a encomendarse que ponen en riesgo al naciente Centro de Investigación en Inteligencia Artificial y que hacen que dicho vicerrectorado no mantenga una misma posición final, frente al Informe N° 023-2018-CI-VRI de fecha 14 de agosto de 2018, fecha en la cual no se tenía conocimiento de su incumplimiento; por lo que considera que el mencionado docente ha incumplido obligaciones en cuanto a su propio proyecto de investigación; ante lo cual, para efectos de conformar un nuevo Centro de Investigación que represente mayor responsabilidad y compromiso existe la temeridad de que se incurra en nuevos incumplimientos que podrían poner en riesgo los fines y objetivos de los Centros de Investigación; por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución en el extremo del docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE como miembro del citado Centro y se emita nueva resolución considerado a una nueva propuesta de miembro; asimismo, con Oficio N° 571-2019-VRI del 21 de mayo de 2019, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, reitera su pedido inicial fundamentando su pedido, indicando que el docente no cumplió con su obligación de exponer al no tomar en cuenta la Carta de Compromiso Formato 08 numeral 7) del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, lo cual se vierte como exigencia al verificarse del Art. 12 literal g) del mismo reglamento, por lo que considera que al incumplir las disposiciones reglamentarias en torno a su propio proyecto de investigación, otorgarle una responsabilidad de mayor envergadura, conlleva una mayor responsabilidad, ya que para el Centro de Investigación se requiere de la presentación de proyectos multidisciplinarios que demanda la subvención de dinero que proviene del tesoro público, lo cual amerita la fiscalización del Órgano de Control Institucional, lo que le genera una honda preocupación por la responsabilidad asumida; finalmente indica que todo lo expuesto lo remite para opinión si resulta procedente o no, que se deje sin efecto la mencionada Resolución de nombramiento del docente en cuestión como miembros del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, pues no existe disposición reglamentaria sobre lo consultado;

Que, el docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE en atención al pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el descargo correspondiente ante lo informado por la Vicerrectora de Investigación, informa mediante Oficio N° 006-2019-GHT recibido el 14 de junio de 2019, informando que jamás se ha negado a la exposición del trabajo de investigación, sucediendo que en ese periodo de tiempo no estaba bien de salud, afrontando un proceso de atelecsia que condice a la bronquístacea, conforme lo informo y acreditó oportunamente y respetuosamente a la Vicerrectora de Investigación, solicitándole la reprogramación de la exposición en forma reiterativa y uniforme; asimismo, le explicó mediante Oficio N° 005-2018-GHT de fecha 23 de julio de 2018 y Oficio N° 006-2018-GHT que la enfermedad que padece no es circunstancial sino degenerativa, y presentado el caso que ESSALUD no atiende oportunamente tuvo la necesidad de llevar su tratamiento de forma particular, como lo acreditó;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 605-2019-VRI (Expediente N° 01075863) recibido el 30 de mayo de 2019, solicita la actualización del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, precisando que el nuevo designado es el Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR, en aplicación del Art. 9 del Reglamento de Centros de Investigación, aprobado por Resolución N° 041-2018-CU del 25 de enero de 2018;

Que, con Oficio N° 007-2019-GHT (Expediente N° 01076805) recibido el 24 de junio de 2019, el docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE amplía lo informado mediante el Oficio N° 006-2016-GHT, manifestando en relación al Oficio N° 754-2018-VRI del 11 de setiembre de 2018, sobre la decisión de la Vicerrectora de Investigación "...en nuestras disposiciones reglamentarias no se contempla reprogramación de exposiciones..." da una interpretación errónea en el trato laboral y social, porque todo lo arbitrario y tajante es inconstitucional, es nulo de pleno derecho, porque toda regla tiene excepciones, ya que en su caso procedería porque existe fuerza mayor, al ser un caso fortuito que influenciaría negativamente durante el desarrollo de la exposición porque se trataba de una afección bronquial, condiciones en las que no podía exponer ningún trabajo, por lo que tenía que aplazar su exposición, por unos tres días como mínimo; asimismo, en atención a lo manifestado por la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 915-2018-VRI ordenando que se deje sin

efecto la Resolución N° 876-2018-R que reconoce el Centro de Investigación de Inteligencia Artificial por el hecho de pertenecer a dicho centro, lo que le causa agravia porque se está afectando su trayectoria de docente universitario y obstaculiza su proyección investigadora, considerando que la solicitud de nulidad es separarlo del mencionado Centro sin motivo valido alguno, lo cual es un acto represivo, toda vez que se procede arbitrariamente, porque el Centro de Investigación está totalmente constituido y reconocido por Resolución N° 876-2018-R de fecha 09 de octubre de 2018, lo cual constituye cosa decidida; finalmente ante el Oficio N° 916-2018-VRI del 19 de octubre de 2018, cursado al Docente encargado del Centro de Investigación, donde deja ver claramente la arbitrariedad, no solamente contra su persona sino también contra la institución y sus autoridades, al disponer manu militare la recomposición del miembro del Centro de Investigación, pasando por encima de la Resolución N° 876-2018-R;

Que, asimismo, el docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE ante lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 870-2019-OAJ, adjunta tres documentos debidamente legalizados ante Notario Público del Callao, donde se puede colegir la preexistencia de la enfermedad, de facto desde antes del 2015 y documentalmente a partir del 2015, enfermedad que es un proceso horizontal en el tiempo y no temporal, tampoco previsible; precisando que la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE tiene conocimiento por escrito de estas referencias, pero que en un acto de abuso de autoridad desconoce los derechos laborales de los miembros de la comunidad universitaria; finalmente informa que en un acto de temeridad, cursó el Oficio N° 916-2018-VRI al Docente encargado del Centro de Investigación ordenándole bajo principio de autoridad que lo excluyera de dicho centro, y que según Oficio S/N de fecha 11 de julio de 2019, cursado por el docente encargado del Centro de Investigación a su persona le informa que se encuentra excluido del referido grupo de investigación, considerando que hubo mala fe y consumación del acto doloso, ahora con su solicitud de nulidad de resolución busca legalizar el acto doloso cometido;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 758-2018-OAJ evaluados los actuados, de conformidad con lo señalado en el numeral 1, en referencia al Compromiso firmado por los docentes del Centro de Investigación que obliga a exponer... (...) *Formato 08 numeral 7 del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 077-2018-CU (...) los docentes se obligan a exponer (...) cuando la UNAC lo exige;* cuando la norma taxativamente establece Formato 08 numeral ...(...) Exponer el trabajo de investigación o texto desarrollado de manera voluntaria en los encuentros científicos mensuales o cuando la Universidad Nacional del Callao o la Unidad de Investigación de mi Facultad lo requieran, estableciendo claramente que no existe una norma impositiva ni inflexible para el cumplimiento impostergable de la exposición del "Texto: Físicoquímica de Superficies" en el evento programado por el ICICYT, más aun cuando este es el propio trabajo de investigación del docente cuestionado, el mismo demanda, tiempo y esfuerzo, es más que como señala la norma estatutaria, para conseguir ser docente investigador este además de cumplir ciertos requisitos es designado por su producción intelectual y en merito a su excelencia académica; por lo que considera que el Vicerrectorado de Investigación ha adoptado medidas, a cuenta de que podrían poner en riesgo los fines y objetivos del Centro de Investigación, tales como Solicitud Actualización de Resolución Rectoral de Aprobación de Nuevo Miembro del Centro de Investigación, de fecha 30 de mayo de 2018, la Solicitud Recomposición de Miembro del Centro de Investigación de fecha 19 de octubre de 2018, como también la Solicitud de Dejar sin Efecto la Resolución N° 876-2018-R de fecha 22 de mayo de 2019, habrían mermado los derechos constitucionales del docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, como es el del debido proceso y de otorgarle licencia o permiso por enfermedad, agravando más esta situación cuando con fecha 11 de julio de 2019, se le ha notificado mediante Oficio S/N-2019-ACH, informándole que su persona a la actualidad ya no se encuentra dentro de los miembros del Centro de Investigación; más aun cuando mediante Oficio N° 580-2019-OSG de fecha 12 de junio de 2019, se notifica al docente para hacer recién sus descargos al respecto, más aun si se remite los presentes actuados para definir la situación del docente en cuestión; y respecto a la solicitud de dejar sin efecto el nombramiento docente GUMERCINDO HUAMANI TAPE con Resolución N° 876-2018-R como miembro del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, es realizada con fecha 22 de mayo de 2019, por haber incumplido la exposición de su propio trabajo de Investigación "Texto: Físicoquímica de Superficies", se desprende que dicho incumplimiento habría sido debidamente justificado por motivos de salud del citado docente, el mismo que adjuntó medios probatorios, que demostraban



la enfermedad bronquial y respiratoria que lo aquejaba, razón por la que solicitó reprogramación en tres oportunidades, por lo que no se encontraría amparada con arreglo a derecho; por tanto es menester opinar que esta Casa Superior de Estudios, respetando la normatividad legal, que ampara los deberes y derechos no solo de los docentes sino de toda la comunidad universitaria, considera improcedente la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° 876-2018-R que reconoce al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE como miembro del Centro de Investigación, salvo mejor parecer;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 758-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° 876-2018-R, que reconoce al docente **GUMERCINDO HUAMANI TAIPE** como miembro del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 758-2019-OAJ, y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidad de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICyT, CIIA, OAJ, OCI,  
cc. ORAA, DIGA, ORRH, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.